



SECRETARIA JURIDICA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 714 del 19 de abril de 2024
"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

EL SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARIA JURIDICA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto N° 52 de 2024 y de conformidad con el Decreto N°.1082 de 2015, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Ley 80 de 1.993 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 (C.P.) determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma constitucional, como un derecho fundamental, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros derechos entre ellos se destaca el derecho a la salud. El cual, se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49 de nuestra actual constitución como un derecho inherente a la persona. Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio.1 Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública.

Que En los términos del artículo 43 de la ley 715 de 2.001, corresponde a los Departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Territorio de su Jurisdicción, atendiendo las disposiciones Nacionales sobre la materia; así mismo le asigna las siguientes competencias en **SALUD PUBLICA**:

- 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.
- 43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.
- 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.
- 43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica Departamental.
- 43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción.
- 43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.
- 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.
- 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de,



SECRETARIA JURIDICA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 714 del 19 de abril de 2024
"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.

- 43.3.9. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.

- La promoción de la salud y la calidad de vida constituye un proceso político y social que abarca las acciones dirigidas a fortalecer los medios necesarios para mejorar la salud como derecho humano inalienable, a consolidar una cultura de la salud que involucre a individuos, familias, comunidades y la sociedad en su conjunto, a integrar el trabajo de los sectores y las instituciones en un proceso orientado a modificar los condicionantes o determinantes de la salud, con el fin de mitigar su impacto en la salud individual y colectiva.

Que el artículo 32 la Ley 1122 de 2007, determina que la "La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad."

Que la Ley 1438 de 2011 en su Título II, correspondiente a Salud Pública, Promoción y Prevención y Atención Primaria en Salud, en el Capítulo I de Salud Pública, establece en el Artículo Sexto, que el Ministerio de Protección Social debe elaborar un Plan Decenal de Salud Pública (PDSP); éste PDSP se enmarca en el derecho fundamental a la salud establecido en la Constitución Política de 1991, responde a las políticas de salud priorizadas, las cuales son soportadas en el Análisis de Situación de Salud, cuya formulación y puesta en marcha generan un gran impacto en los indicadores de salud. El PDSP 2012-2021, se sustenta y se articula en normas y políticas nacionales e internacionales.

Que la Resolución 518 de 2015 por la cual se dicta disposiciones con relación a la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas. PIC. En su artículo 3, estableció las Definiciones a tener en cuenta "Para la elaboración, planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Gestión de la Salud Pública y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC", entre las cuales es menester resaltar el numeral 3.7 que define a las "Intervenciones Colectivas" como "el conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida; definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio".

Que el artículo 8, establece que Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) "es un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud – POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de la vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública – PDSP".



SECRETARIA JURIDICA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 714 del 19 de abril de 2024
"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

Que el artículo 9, en ese marco, estableció los "**Principios**" a tenerse en cuenta para la ejecución del PIC: a) **Principio de Estatalidad**, según el cual "El PIC es dirigido y administrado por el Estado. Su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios de acuerdo con las competencias definidas en la normatividad vigente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud, bajo los parámetros y lineamientos que determine este Ministerio"; b) **Principio de Gratuidad**, según el cual "Las intervenciones colectivas que constituyen el PIC son gratuitas y están dirigidas a la totalidad de la población, independientemente de su estado de aseguramiento" por ello "Su ejecución no está sujeta a procesos de afiliación, periodos mínimos de cotización, copagos cuentas moderadoras o cuotas de recuperación"; c) **Principio de Territorialidad**, mandato de optimización según el cual "El PIC se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario es el territorio – departamento, distrito y municipio", por ello "Las intervenciones colectivas que constituyen el PIC son definidas por cada entidad territorial conforme a la situación de salud de la población, las expectativas de los sujetos en relación su propia salud, el contexto territorial, las directrices nacionales y ateniendo a lo dispuesto en la presente resolución".

Que para la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, conforme al artículo 10, deberán tenerse en cuenta las siguientes características de calidad: Accesibilidad, Oportunidad; Seguridad, Pertinencia, Continuidad, Integralidad, Adaptabilidad.

Que la Resolución N° 3280 de 02 de Agosto de 2018, "**Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación**", establece en el Capítulo 3 INTERVENCIONES PARA LA PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES, en el inciso 3.2, define las Intervenciones así: Las intervenciones colectivas se definen como "un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio". Su planeación se reflejará en el Plan de Acción en Salud – PAS, puesto que las mismas hacen parte integral del Plan Territorial de Salud- PTS. En este sentido, las acciones definidas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) están dirigidas a impactar positivamente determinantes sociales y ambientales de la salud, promover la salud y a afectar riesgos de la población, de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales. La planeación, contratación, ejecución, supervisión, evaluación y financiación son responsabilidad de las Direcciones Territoriales de Salud de acuerdo con la normatividad vigente. Las intervenciones colectivas a implementar en el marco de la RPMS, estarán circunscritas exclusivamente a las prioridades territoriales, dirigidas, en principio, a los sujetos de especial protección establecidos en la Ley estatutaria y deberán apuntar al logro de los resultados en salud definidos y se ejecutarán de manera integrada e integral en los entornos, teniendo en cuenta lo establecido en los lineamientos establecidos en la mencionada resolución, así como en el anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que la secretaria de Salud dentro del Plan Anual de Salud - PAS – 2021, tuvo en cuenta los criterios y lineamientos establecidos en las resoluciones N° 518 de 2015 y N° 3280 de 2018 para definir las actividades que se van a desarrollar, teniendo en cuenta las



SECRETARIA JURIDICA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 714 del 19 de abril de 2024
"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

poblaciones y los entornos a abordar a partir de los resultados en salud y de las prioridades del territorio definidas en el Plan Territorial de Salud – PTS.

Que la Ley 1150 de 2007, señala en su artículo 2 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que las entidades estatales podrán celebrar directamente "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos";

Que el Decreto N° 1082 de 2015, establece que los Convenios o Contratos Interadministrativos entre Entidades Estatales se celebrarán de conformidad con la Modalidad de Contratación Directa;

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N° 1082 de 2015 señala: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Que el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, establece los aspectos a tenerse en cuenta para contratar las acciones de salud pública, conforme a los cuales "Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las **Empresas Sociales del Estado** ubicadas en el territorio (incluye IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa". Y lo establecido en el párrafo 1 de la mencionada norma "La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá subcontratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos,".

Que el artículo 15 de la Resolución 518 de 2015, establece los "Criterios para determinar la capacidad técnica y operativa". Para la contratación de las acciones del PIC, la entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes criterios: **15.1.** Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar. **15.2.** Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial. **15.3.** Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados. **15.4.** Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos).

Que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL MAHATES**, se encuentra dentro del Departamento de Bolívar, así mismo ha ejecutado a satisfacción las acciones correspondiente al Plan de Intervenciones Colectivas del Municipio de Mahates en la vigencia 2023, demostrando así su experiencia, capacidad técnica y operativa, habilitación de los servicios según el sistema único de habilitación y certificación de evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y



SECRETARIA JURIDICA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 714 del 19 de abril de 2024

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

financiera del último contrato suscrito para la ejecución de Plan de Intervenciones Colectivas "PIC" del Municipio.

Que El Departamento de Bolívar cursó invitación el día 22 de marzo de 2024 a la Empresa Social del Estado Hospital Local Mahates, para que presentara oferta de Prestación de Servicios de salud para la ejecución de las Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Pública del Departamento de Bolívar de la vigencia 2024, en las **Dimensiones de: Salud Ambiental y Seguridad Alimentaria y Nutricional**, de conformidad con los anexos técnicos que hacen parte integral del estudio previo e invitación.

Que la E.S.E Hospital Local Mahates – Bolívar, presentó dentro de los términos establecidos propuesta para la ejecución de las Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Pública en las **Dimensiones de: Salud Ambiental y Seguridad Alimentaria y Nutricional**. De conformidad con los anexos técnicos que hacen parte integral del presente estudio previo e invitación.

Que la Secretaría de Salud a través del Comité Evaluador designado para ello, verificó y evaluó el día 28 de marzo de 2024, la propuesta presentada por la ESE Hospital Local Mahates, la cual cumple con los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero y exigidos en la invitación; y que conforme a lo anterior se puede establecer que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL MAHATES, cumple además con los criterios contenidos en la Resolución N° 518 de 2015 y Resolución N° 3280 de 2018 para la contratación y ejecución de las acciones en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas.

Que conforme a lo anterior se puede establecer que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL MAHATES**, cumple con los criterios normativos contenido en la resolución N° 518 de 2015 y resolución N° 3280 de 2018 para la ejecución de las acciones en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas.

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL MAHATES**, pertenece al subsector público del sector salud y está clasificada como organismo que presta servicios de salud y de acuerdo con su naturaleza y de conformidad con el artículo 194 de la ley 100 de 1993, es una Entidad Pública descentralizada del orden Municipal que tiene dentro de su objeto social la prestación de servicios de salud de baja complejidad.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración de un contrato en la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el literal C) del N° 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, (modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2012), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cuyo objeto es: "Prestación de Servicios de salud para la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Pública del Departamento de Bolívar, en las **Dimensiones de: Salud Ambiental y Seguridad Alimentaria y Nutricional**. De conformidad con los anexos técnicos que harán parte integral del presente contrato".



SECRETARIA JURIDICA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 714 del 19 de abril de 2024
"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato está subordinado a las apropiaciones presupuestal del año fiscal 2022, por un valor de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$2.138.340.403)**, Conforme a los Certificados Disponibilidad Presupuestal, que se anexan al presente; expedidos por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO. - El contratista deberá cumplir con los requisitos de orden Jurídico, Técnico y financiero exigidos en la invitación, de conformidad con el informe de evaluación.

ARTICULO CUARTO: La consulta de los documentos previos y asociados del contrato podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación - SECOP y en la Secretaría de Salud de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental - Kilometro 1 - Vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz. Dirección Asesoría Legal - Tercer Piso.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dado a los 19 días del mes de abril de 2024,

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico

Delegado mediante Decreto Departamental N° 52 de 2024.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y Elaboró	EBERTO ANTONIO OÑATE DEL RIO	Jefe de oficina de asuntos jurídicos Secretaria Departamental de Salud	
Aprobó	GUSTAVO SANDS MEDINA	Director de contratación del departamento de Bolívar	